



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00152 00
Asunto	Designa auxiliar de la justicia del RAA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante (archivo 10); a fin de evitar nulidades en la práctica de la prueba y, por ende, desconocer lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Nacional, y 14 y 164 del C.G.P.; puesto que de la regla (artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5, del Decreto *compilatorio* 1073 de 2015, que no es más que un intento de reproducción del artículo 21 de la Ley 56 de 1981) si se puede desprender que lo que debe practicarse es un solo avalúo y por dos peritos; y sobre todo, a fin de evitar dilaciones procesales, se accede a lo solicitado por la parte demandante en relación al nombramiento de otro experto, que junto con el designado por la lista del IGAC, rinda el dictamen que se requiere para determinar los perjuicios derivados de la imposición de la servidumbre.

Por tanto, se designa como perito, de la lista RAA suministrada por la parte demandante, al señor MARTÍN FERLEY ARISMENDY MIRA, quien reside en el Municipio de Marinilla, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 320 671 54 19 y en el correo electrónico martinarismendy@hotmail.com

Hágasele saber al perito que el dictamen se requiere a fin de que determine el valor de los perjuicios que pueden causarse con la imposición de la servidumbre de energía eléctrica sobre el predio objeto del proceso, teniendo en cuenta lo señalado en la demanda, especialmente lo dispuesto en los hechos cuarto y décimo cuarto del libelo, y que se le concede un término de cinco (5) días para manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta por los dos peritos designados, es decir, por el aquí designado y por el señor JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, designado mediante auto del 20 de noviembre de la presente anualidad, para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la aceptación del cargo.

Comuníquese al perito designado informándole la designación y compartiéndole vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos del bien inmueble cuyos perjuicios por la imposición de la servidumbre se pretenden determinar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef79d2076603f21b92476324b49319b6eca3a1695682dddf4523f86269e48fb**
Documento generado en 02/12/2020 01:03:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>